

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021 **Ejecutivo Singular Nº 2021-0144**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra ÁLVARO QUIROGA GONZÁLEZ y YOBANY ANDRÉS ÁLVAREZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 7 de abril de 2012 aportada como base de la ejecución.
- ii. a favor de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra YOBANY ANDRÉS ÁLVAREZ por las siguientes sumas de dinero:
- 2. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 7 de febrero de 2018 aportada como base de la ejecución.
- 3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numeral 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Carolina Molina Rincón como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 34 hoy 9 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario